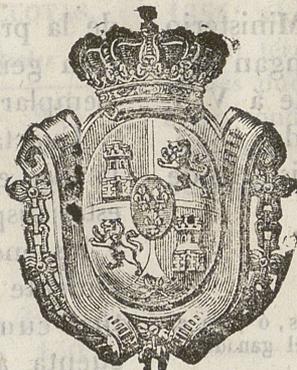


Núm. 157.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 31 de Diciembre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden resolviendo que en lo sucesivo no se dé curso á ninguna exposicion ó reclamacion que no haya sido dirigida é informada por el Gefe ó Autoridad correspondiente.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: Deseando la REINA (Q. D. G.) deterrar la abusiva y perniciosa costumbre de presentar los particulares directamente sus solicitudes en este Ministerio fuera del conducto regular y debido, se ha servido resolver que en lo sucesivo no se dé curso en la Secretaría del Despacho, bajo la responsabilidad de V. I. y la de los demás funcionarios de la misma, segun previene su reglamento interior, á ninguna exposicion ó reclamacion que no haya sido dirigida, no solo con simple oficio misivo del superior, Gefe ó Autoridad correspondiente, sino informada además por éste, con referencia de los antecedentes si los tuviese el asunto, y su dictámen sobre el particular, en la forma que para cada clase de negocios le esté prevenida.

Y á fin de fijar cuál debe ser la direccion ó conducto legítimo de cada exposicion, segun el asunto de que trate y la persona que la haga, sin lo cual no podrá dársele curso en Secretaría, es la voluntad de S. M. se tengan presentes en esta las reglas que siguen:

1.^a Las exposiciones cuyo objeto sea un negocio eclesiástico, y todas las que hagan las personas, corporaciones y establecimientos del mismo orden, deben ser informadas previamente y remitidas á este Ministerio por los respectivos ordinarios ó preladados diocesanos.

2.^a Las solicitudes relativas á destinos y asuntos de la administracion de justicia, deben presentarse en las respectivas Audiencias, cuyos Regentes las remitirán informadas cual corresponda y proceda á este Ministerio.

3.^a Las relativas á destinos y asuntos del Ministerio fiscal, se presentarán á los Fiscales de S. M.

en las Audiencias del territorio, quienes por conducto del del Tribunal Supremo, ó como mejor procediere en los diferentes casos, las dirigirán informadas al Ministerio.

4.^a Las exposiciones que tengan por objeto destinos ó asuntos de instruccion pública serán cursadas por los Gefes respectivos, y deberán venir informadas segun sus clases, á saber: las relativas á asuntos ó destinos de la instruccion superior, por el Rector de la Universidad del distrito literario respectivo. Las que se refieran á la instruccion secundaria, por el Director del Instituto ó del respectivo establecimiento de segunda enseñanza, que deberá hacerlo por conducto del Rector de la Universidad del distrito. Y las relativas á la instruccion primaria, por el Gobernador de la provincia, como Presidente nato de la comision superior de este ramo, excepto las que se refieran á las escuelas normales, que vendrán tambien por conducto del Rector de la Universidad respectiva.

5.^a Las solicitudes pidiendo indulto ó rebaja de las penas impuestas por los Tribunales de justicia vendrán por conducto del Regente de la Audiencia del territorio respectivo; y por el de los Gefes de los establecimientos penales, si el penado estuviere sufriendo ya en ellos su condena.

Unicamente se exceptuarán de estas reglas, y tendrán curso en la Secretaría, las reclamaciones cuyo exclusivo objeto sea exponer á S. M. algun agravio ó queja directa contra la persona, Autoridad, Gefe ó superior por cuyo conducto debiera en otro caso dirigirse el reclamante; y tambien aquellas exposiciones que V. I. creyere indispensable cursar, determinándolo así expresamente y en las mismas por escrito cuando concurren circunstancias especialísimas y apremiantes, y de ello no resulten inconvenientes al servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y puntual cumplimiento por parte de la Secretaría del Despacho, queriendo S. M. que se publique esta disposicion en la Gaceta oficial para conocimiento de los superiores, Gefes y Autorida-

des de todos los ramos dependientes del Ministerio de mi cargo y de los particulares que tengan que dirigir al mismo sus instancias. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1853. =Gerona.= Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden prohibiendo las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlos el ganado de todos los vecinos.

Ministerio de Fomento.

Enterada S. M. la REINA (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno comun; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es preciso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema (al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de *derrotas* con que es conocido), se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando además que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oida la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demas en que estuvieren introducidas, las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlos el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autoricen ó consientan cualquiera contravencion, cuya responsabilidad les exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

Segunda. Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el *unánime* consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies (el cual habrá de constar por escrito), podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito *uno solo* de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

Tercera. Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el *Boletín*

de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura, con remision de un ejemplar del citado *Boletín*.

Cuarta. Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de las secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento; dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

Quinta. Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S., se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Sexta. Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del *Boletín oficial* que se publique en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

Sétima. Finalmente, insertándose la presente Real orden en el *Boletín oficial* de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos, y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853. =Esteban Collantes.= Señor Gobernador de la provincia de Santander.

Núm. 222.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

REPARTIMIENTO de 18,745 rs. que para el socorro de presos pobres y otros gastos de la Cárcel del partido judicial de Medina del Campo en el año de 1854 se gira entre los pueblos que componen el mismo, habiendo tomado por base el número de vecinos de cada uno.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	CUOTAS. Reales vn.
Bobadilla.	80	400
Brahojos.	56	280
Campillo.	48	240

PUEBLOS.	Número de vecinos.	CUOTAS. Reales vn.
Cárpio.	193	965
Cervillego.	70	350
Fuente el Sol.	45	225
Gomeznarro.	76	380
La Seca.	881	4405
Lomoviejo.	80	400
Medina del Campo.	623	3115
Moraleja de las Panaderas.	30	150
Pozal de Gallinas.	119	595
Rodilana.	182	910
Rubí.	74	370
Rueda.	607	3035
S. Vicente del Palacio.	76	380
Serrada.	164	820
Velascálvaro.	32	160
Fuente lapiedra.	6	30
Villanueva de Duero.	78	390
Villanueva de las Torres.	70	350
Villaverde.	112	560
Romaguitardo.	3	15
Dueñas.	4	20
Carrioncillo.	7	35
Foncastin.	18	90
Torreçilla del Valle.	15	75
	<hr/>	<hr/>
	3749	18745

Cuyo repartimiento se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos interesados, á quienes encargo la puntualidad en el pago de las cuotas que respectivamente van designadas en la Depositaria del Ayuntamiento de la Cabeza de partido judicial, por trimestres adelantados, bajo la pena marcada en circular inserta en el Boletín de 1.º de Noviembre de 1851. Valladolid 16 de Diciembre de 1853. = Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Santervás de Campos.

Hallándose concluido el amillaramiento que ha de servir de base para la Contribucion Territorial de esta villa en el año que viene de 1854, se pone de manifiesto en estas Casas Consistoriales por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que pueda ser inspeccionado por todos los que posean bienes sujetos á esta Contribucion dentro de esta villa y su término, y reclamar de agravios durante dicho plazo, fuera del cual no serán oídos. Santervás de Campos 24 de Diciembre de 1853. = Cayetano Martin.

Con el propio objeto y en igual término invita el Ayuntamiento del pueblo de

Castrodeza.

Alcaldía constitucional del Campillo.

Hallándose concluido el Repartimiento de la Contribucion Territorial de este pueblo para el año entrante de

1854; se halla expuesto al público, segun instruccion, por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean conducentes; pues pasado dicho término sin haberlo verificado no serán oídas. El Campillo 25 de Diciembre de 1853. = El Alcalde, Jorge Velasco.

Alcaldía constitucional de Rábano.

La Junta de labradores y Ayuntamiento que presido han deliberado se arrienden los pastos de barbechera, rastrojera y pampañera de todo el término jurisdiccional de este pueblo. El pliego de condiciones que se manifestará en el acto expresará bajo de las bases que se ha de verificar. Para su remate se señalan los dias 8 y 15 del próximo Enero, y es por todo el año próximo. Rábano 27 de Diciembre de 1853. = El Alcalde, Anselmo Burgoa. = Juan Cano, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Duero.

Habiéndose encontrado abandonadas en este término jurisdiccional tres pollinas y una vaca, sin que se sepa á quien pertenecen, he dispuesto su depósito y publicidad en el Boletín oficial de la provincia para que llegando á noticia de sus respectivos dueños puedan hacer la oportuna reclamacion. Villanueva de Duero 26 de Diciembre de 1853. = Ambrosio Lara.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Isidro Caton, Administrador judicial de los bienes que constituyen la Capellania de la Concepcion, sita en la Iglesia Parroquial de S. Pelayo de Barcial de la Loma, arrienda la heredad de tierras que en el término de Moral de la Reina pertenecen á dicha Capellania, y tendrá efecto el remate en pública licitacion, que se verificará en dicho Barcial y casa del Administrador al finalizarse el dia nueve siguiente al en que este anuncio se halle inserto en el Boletín de la provincia, en el postor que ofrezca mas garantias, segun el pliego de condiciones que estará de manifiesto el dia del remate. Barcial 28 de Diciembre de 1853. = Isidro Caton.

Se anuncia la plaza de Médico-Cirujano de la villa de Autillo de Campos, en la provincia de Palencia, que se compone de 140 vecinos: su dotacion es de 60 cargas de trigo de buena calidad, repartidas entre aquellos con arreglo á sus facultades, y cobradas por el agraciado en el mes de Setiembre. La barba se pagará por separado. Se admiten solicitudes, francas de porte, hasta el 22 de Enero y su provision se hará el 5 de Febrero próximo. Autillo 26 de Diciembre de 1853. = El Presidente, Gregorio Castellanos.

En la villa de Simancas, plazuela del Mirador, se venden ocho tenajas de la cabida de 60, 70, 80 y 90 cántaros cada una: el que quisiere tratar en todas ó parte de ellas se le darán con equidad; sirven para los efectos de aceite, vino, vinagre, &c.

REVISTA DE INSTRUCCION PRIMARIA,

periódico dedicado á propagar las buenas doctrinas pedagógicas, y á sostener los intereses de las escuelas y los maestros. Publícase el 1.º y 15 de cada mes, en cuadernos de 32 páginas en 4.º con cubierta de color.

PROSPECTO DE 1854.—AÑO VI.

Director,—Don Joaquin Avendaño, Inspector general de Instrucción primaria.

Administración y Redacción, plazuela de Sta. Ana núm. 5, cuarto 2.º

La Revista cuenta cinco años de no interrumpidas tareas, y el año próximo de 1854 las continuará con igual celo y constancia que hasta aquí. Como no es un periódico nuevo, como lleva á su frente un nombre sobradamente conocido del profesorado español, no necesita hacer una lata exposicion de principios y doctrinas, ni presentar otras garantías. El Sr. Avendaño hace diez años escribe para el público: el Sr. Avendaño nunca ha dejado defraudadas sus esperanzas; jamás ha faltado á los compromisos contraidos para con él.

La Revista, pues, repetirá hoy lo que en su prospecto de 1852 (año IV). «La Revista, dijo, deja para otros periódicos las pomposas promesas y los exagerados encomios: sabe que es el ÚNICO representante en la prensa del profesorado español, y no duda que este sabrá apreciar los esfuerzos que hace para elevarle á la altura de su misión civilizadora.»

Hé aquí ahora las materias de que se ocupará durante el próximo año de 1854 y VI de su existencia.

- | | |
|--|------------------------------------|
| Documentos oficiales del ramo. | Métodos de enseñanza. |
| Cuestiones relativas á las escuelas. | Artículos biográficos. |
| Estado de la instrucción primaria en España. | Noticias relativas á las escuelas. |
| Id. en el extranjero. | Solucion de dudas. |
| Educacion. | Correspondencia. |
| Instruccion. | Bibliografía. |
| | Anuncios útiles á los maestros. |
| | Biblioteca pedagógica. |

De estas materias, la Educacion, la Enseñanza y los Métodos, ocuparán el primer lugar en las páginas de La Revista, que dará tambien mayor estension á la Biblioteca pedagógica, la cual llevará, como hasta aquí, distinta paginacion para que puedan ir formándose tomos de los diferentes tratados que se publique. Cuando la materia lo requiera, ilustrarán las páginas de la Revista, los grabados y viñetas necesarias, como ya se ha hecho anteriormente, sin compromiso de ningun género.

La Revista, como es natural, tiene su pensamiento propio acerca de los diversos asuntos de que se ocupa y va á ocuparse el próximo año de 1854. Este pensamiento será desarrollado convenientemente, segun es menester. Pero nuestro periódico quiere ser tambien en lo sucesivo el espejo donde se reflejen todas las opiniones sobre cuanto abarca su esfera. No admitirá ni tolerará polémicas ni réplicas de ningun género; pero si tendrán cabida en sus páginas, desde 1.º de Enero próximo, la serie ó series de artículos que se le remitan, y se insertarán por orden de fechas, y con la competente alternativa, los de las personas siguientes:

- De inspectores de provincia.
- De secretarios de comisiones superiores.
- De directores y mas profesores de las escuelas normales.
- De profesores de escuelas públicas.
- De profesores de escuelas particulares.

Estos artículos han de versar únicamente sobre cualquiera de los asuntos de que se ocupa el periódico.

Valladolid: Imprenta de Don Manuel Aparicio frente de la Catedral, núm. 9.

PRECIO EN PROVINCIAS.

- Por un año. 40 rs.
- Por seis meses. 24
- Por tres idem. 14
- En Ultramar y Extranjero: por 6 meses 40, por un año 70.

LA AUROBA,

periódico de los niños, dedicado á S. A. R. la Excelsa Princesa de Asturias. Publícase el 30 de cada mes, en cuadernos de 32 páginas de impresión, con hermosos grabados y una elegante cubierta.

PROSPECTO DE 1854.—AÑO IV.

Recreo. Se recrea á los niños con el interés que inspiran los diversos artículos, cuentos, anécdotas y novelitas de corta extension.

Religion. Se despierta y sostiene el sentimiento religioso en los niños con las tendencias cristianas y morales de los asuntos que se eligen.

Instruccion. Se instruye á los niños haciendo que los cuentos, anécdotas ó novelas versen sobre la Historia, la Geografía, la Historia natural y los fenómenos del universo.

FIN DE LA AURORA.

La Aurora se propone inspirar á los niños amor á la LECTURA, y como resultado de ella, amor á la VIRTUD, á la CIENCIA y al TRABAJO.

La Aurora consagra sus tareas desde Enero de 1851 á dirigir los primeros pasos de la niñez por el sendero escabroso de la vida. Sus conatos tienen por natural objeto hacerse inteligible á sus jóvenes lectores por la sencillez del lenguaje, atractiva por la variedad de artículos y primorosos grabados, provechosa por las buenas doctrinas que difunde. El mas brillante éxito ha coronado el pensamiento altamente civilizador que encierra. Así, La Aurora circula con profusion en España, se lee en el extranjero, y recorre los antiguos dominios españoles del Nuevo Mundo.

Pero deseando que sus doctrinas fructifiquen, se extiendan y propague, ha querido llevar al frente un nombre amado y respetado de todos, un nombre augusto que la sirviese de escudo, el nombre de S. A. R. LA PRINCESA DE ASTURIAS, símbolo de gracia é inocencia, alegría y delicias del presente, y esperanza del porvenir. S. M. la Reina (Q. D. G.), siempre magnánima, siempre solicita por la felicidad de sus pueblos, ha permitido se realizara este pensamiento; y en el frontispicio de La Aurora se lee hoy el nombre de la EXCELSA HEREDERA DEL TRONO ESPAÑOL.

Este hecho revela por sí solo de un modo harto elocuente la manera con que esta publicacion ha cumplido hasta ahora los compromisos contraidos para con el público; y la prensa de todos colores lo ha demostrado en los repetidos elogios que la tributa desde que vió la luz pública.

La Aurora continuará la misma senda el año próximo de 1854, IV de su existencia.

PRECIO EN PROVINCIAS.

- Por un año. 20 rs.
- Por seis meses. 12
- Por tres meses. 8
- En Ultramar y Extranjero: por 6 meses 20, por un año 34.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.



Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Diciembre de 1852.

Núm. 146.

Cátedra gratuita para la enseñanza del sistema legal de pesas y medidas.

Núm. 147.

Real orden suprimiendo en todas las armas é institutos del Ejército el grado de segundo Comandante.

Num. 148.

Real decreto nombrando Gobernador en comision de la provincia de Badajoz á D. José Rafael Guerra, que lo era de la de esta Capital.

Núm. 149.

Real decreto suprimiendo el derecho de hipotecas impuesto á los arriendos y subarriendos de bienes inmuebles.

Núm. 150.

Real decreto disolviendo el Congreso de Diputados.
Real orden prohibiendo toda reunion sin autorizacion de los Gobernadores de las provincias.

Núm. 151.

Real orden resolviendo que nadie pueda usar las insignias de las Ordenes fundadas para recompensar los méritos y servicios distinguidos, sin haber antes recibido el título por la Asamblea respectiva.

Núm. 152.

Real orden para que en ningun caso deje de insertarse en los exhortos que se dirijan á la Republica de Méjico la cláusula de reciprocidad etc.

Núm. 153.

Circular referente á los sellos de correos para el franqueo de la correspondencia pública y certificado de cartas, para su circulacion en el año próximo de 1853.

Núm. 154.

Real orden resolviendo sea baja definitiva en el Ejército el Subteniente de Infantería en situacion de reemplazo D. Juan Tiburcio Berben.

Circular sobre la presentacion de certificados de existencias de los Pósitos y pago de su contingente.

Núm. 155.

Circular sobre reclamaciones de agravio de la Contribucion territorial.

Núm. 156.

Real orden sobre el establecimiento de Paradas con caballos padres ó garañones.

Núm. 157.

Real orden acerca de la forma en que han de ser traducidos los documentos que se presenten escritos en idioma extrangeros.

Otra para que todas las clases pasivas de Guerra justifiquen su existencia todos los meses.

Núm. 158.

Real orden para que todas las obras, impresos ó escritos que se entreguen á los Fiscales por los editores, se pasen á las Bibliotecas de las Universidades cada semestre.